

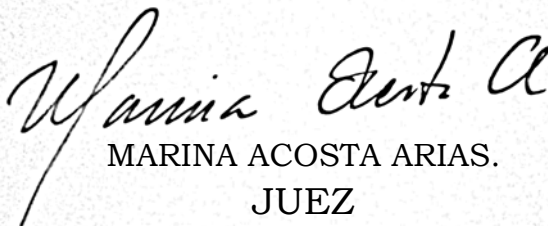


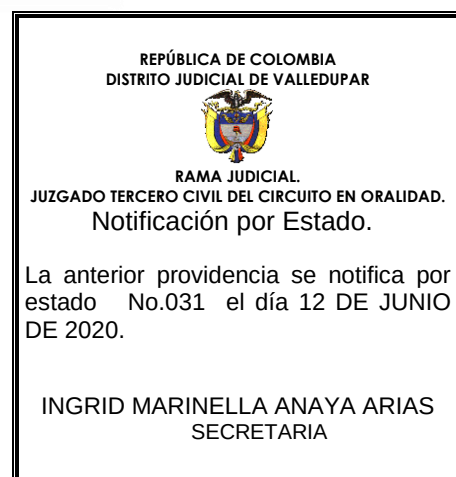
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DP INGENIEROS SAS, DARIO JOSE PEINADO
ACOSTA Y DARIO PEINADO SAAD.
RADICACION No. 20 001 31 03 003 2018-00326 00.
FECHA: ONCE (11) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTE (2020).

Surtido el trámite correspondiente y no habiéndose presentado objeción alguna¹, el Despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito visible a folios 107 y subsiguientes del presente asunto en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ



¹ ARTÍCULO 446 NUMERAL 3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.



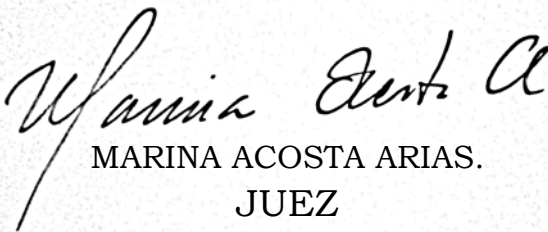
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DP INGENIEROS SAS, DARIO JOSE PEINADO
ACOSTA Y DARIO PEINADO SAAD.
RADICACION No. 20 001 31 03 003 2018-00326 00.
FECHA: ONCE (11) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTE (2020).

Atendiendo a otras solicitudes militantes en el expediente, en esta oportunidad el despacho no se pronunciará, toda vez son asuntos que no están incluidos dentro de las excepciones establecidas en los acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y precedentes.

Por lo anterior se dispone, una vez sea levantada la suspensión de los términos judiciales en su totalidad se procederá a resolver las demás actuaciones pendientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No.031 el día 12 DE JUNIO DE 2020. INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS SECRETARIA
